

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA TSE-RSP-ADM N° 068/2021**  
**La Paz, 3 de marzo de 2021**

**DISPENSACIÓN EXCEPCIONAL DE PRESENTACIÓN DE CERTIFICADO DE SUFRAGIO PARA PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS**

**I. ANTECEDENTES**

El Tribunal Supremo Electoral, en el marco del proceso electoral 2020 y considerando el contexto de la pandemia COVID-19, emitió la Resolución TSE-RSP-ADM N° 283/2020 de 28 de septiembre de 2020, disponiendo que las personas adultas mayores desde los 60 años queden exentas del cumplimiento de las presentación del certificado del sufragio o del pago de la multa correspondiente, en los casos señalados en el artículo 154 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral.

**II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

El artículo 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, establece que: "Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad" y la Constitución Política del Estado (artículo 35) reconocen el derecho a la salud, la cual debe ser preservada y protegida por el Estado.

El voto en Bolivia es obligatorio para todos los ciudadanos y el único documento que acredita el cumplimiento de esta obligación es el certificado de sufragio que de acuerdo a la Ley N° 026 del Régimen Electoral, exige junto al comprobante de pago de la multa permitir la realización de trámites bancarios ocupar cargos públicos y obtener pasaporte. Asimismo, establece una excepción para quienes no pudieron asistir al acto de votación por caso fortuito o fuerza mayor comprobada documentalmente, para las personas mayores de setenta (70) años y las personas que acrediten haber estado ausentes del territorio nacional al momento de la votación.

En este proceso electoral, considerando la pandemia por el COVID-19, el Órgano Electoral, cumpliendo con normas de salubridad, estableció protocolos para asegurar las condiciones para que las y los ciudadanos puedan acudir a los centros de votación a ejercer el sufragio de manera libre en condiciones seguras.

En este sentido, corresponde emitir la presente Resolución como medida para resguardar la salud de las personas mayores de 60 años, como grupo vulnerable.

**POR TANTO**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES QUE POR LEY EJERCE,**



SECRETARIO DE CÁMARA  
L.F.F.

**RESUELVE:**

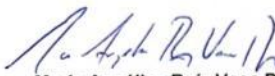
**PRIMERO.- DISPONER** excepcionalmente para las Elecciones Subnacionales 2021 que las personas adultas mayores desde los 60 años queden exentas del cumplimiento de la presentación del certificado de sufragio, certificado de impedimento o del pago de la multa correspondiente, en los casos señalados en el artículo 154 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral.

**SEGUNDO.- REMITIR** a la Autoridad del Sistema Financiero (ASFI), a la Dirección Nacional de Migración y al sistema de administración pública del Estado en todos sus niveles para su difusión y cumplimiento.

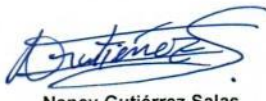
Regístrese, comuníquese y archívese.



Salvador Romero Ballivián  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



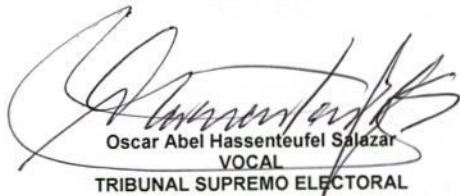
María Angélica Ruiz Vaca Diez  
VICEPRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nancy Gutiérrez Salas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Rosario Baptista Canedo  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Francisco Vargas-Camacho  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahuachi Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:



Luis Fernando Arteaga Fernández  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL